



## TASA SOBRE VOZ PÚBLICA

### **Artículo 1.**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el , Texto Refundido de LEY, reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones patrimoniales de carácter público, se establece en este término municipal una tasa por voz pública.

### **Artículo 2.**

Este servicio se establece con carácter de exclusiva, nadie dentro del término municipal podrá por si o por medio de otra persona anunciar actos, productos,.... etc.

Quien desee utilizar medios propios deberá, no obstante, satisfacer esta Tasa.

### **Artículo 3.**

El presente servicio se prestará por medio de personal municipal.

### **Artículo 4.**

Hecho imponible.- La prestación del Servicio de "Voz Pública".

Obligación de contribuir.- Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo la petición formulada por el interesado.

Sujeto pasivo.- La persona solicitante del servicio.

### **Artículo 5.**

Se tomarán como base de la presente tasa, dos factores:

- La extensión del pregón.
- Cada recorrido o turno en el que se utilice este servicio.



**Artículo 6.**

El pago de la tasa se efectuará en el Ayuntamiento.

La tarifa que se aplicará será de 2,00 €, por recorrido o turno y por cada anunciante.

**Artículo 7.**

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, las Asociaciones del Municipio, Comisión de Fiestas, o Concejales que podrán utilizar gratuitamente, fuera del horario de oficina, las fichas para pregonar que están a disposición en el Bar Municipal.

**Artículo 8.**

Quien desee utilizar este servicio, lo solicitará en el Ayuntamiento, indicando texto que desee pregonar. Las fichas estarán a disposición de los usuarios en el Bar Municipal.

**Artículo 9.**

La Tasa de Voz Pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servido.

**Artículo 10.**

Las cuotas se satisfarán en la Caja Municipal precisamente en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito del previo pago no se prestará el servido.

**Artículo 11.**

Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

**Artículo 12.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Tributaria e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.



# Ayuntamiento de Torrevellilla

Plaza de España, 1  
44641 TORREVELILLA (Teruel)  
Tel/Fax - 978 852 075  
torrevellilla@deteruel.es  
www.torrevellilla.es

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter provisional, el día 8 de septiembre de 1998.

La última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada, con carácter provisional en sesión ordinaria de 9 de noviembre de 2011 y entrada en vigor el 1 de enero de 2012.

La última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada, con carácter provisional en sesión ordinaria de 10 de octubre de 2012 y entrada en vigor el 1 de enero de 2013.

La última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada, con carácter provisional en sesión extraordinaria de 24 de noviembre de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 15 de febrero de 2017 y entrada en vigor el 16 de febrero de 2017.

